

Re: actualizacion de credito

diego guiral <diegoarenasguiral@gmail.com>

Lun 5/09/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA; RECURSO DE REPOSICION

DEMANDANTE: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL

DEMANDADO: ETELMO SUAZA CAICEDO

RADICADO:2017 - 00436



DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL, mayor de edad, domiciliado en Cartago Valle identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.232.473 de Cartago, en mi calidad de demandante en proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra del señor ETELMO SUAZA CAICEDO, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad legal, manifiesto al despacho que **interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio N° 1418 el cual decreta el desistimiento tacito, toda vez que **la última actuación en este proceso fue el 23 de julio de 2021, donde aporte una actualización de credito** y no el 04 de febrero de 2020.

por lo tanto solicito **se reponga el auto y se continúa en la ejecución de proceso**, por lo que adjunto nuevamente la actualización de credito

muchas gracias

El vie, 23 jul 2021 a las 16:50, diego guiral (<diegoarenasguiral@gmail.com>) escribió:

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE CREDITO

DEMANDADO: ETELMO ZUASA CAIDEDO

DEMANDANTE: DIEGO ARENAS GUIRAL

RADICADO: 2017-00436-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO No. 1418
PROCESO: "EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA"
RAD. No. 2017-00436-00
(DECRETA DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, septiembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Dar aplicación al "DESISTIMIENTO TACITO" contemplado en el artículo 317, numeral 2°, literal b) del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Como quiera que ha transcurrido más de dos años después del 1 de octubre de 2012, desde la última actuación obrante en este proceso (FEBRERO 4 DE 2020), sin que la parte actora haya cumplido o realizado actuación alguna para el impulso procesal del mismo; considera el Juzgado que se reúnen los requisitos exigidos para decretar el "DESISTIMIENTO TACITO" de que trata el artículo 317, numeral 2°, literal b) de la Ley 1564 de 2012, vigente a la fecha; que textualmente consagra: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"; **"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"**; debiéndose ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, conforme a lo ordenado en el literal d), numeral 2° de la norma en cita.

Por lo suficientemente expuesto, la titular del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **DECRETAR EL "DESISTIMIENTO TACITO"** dentro del proceso "EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA" referenciado en éste, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 317, numeral 2°, literal b) de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la decisión anterior, CANCELENSE las medidas cautelares decretadas en éste, si las hubieren, y su subsiguiente levantamiento (literal d; numeral 2°, artículo 317 C.G.P.); debiéndose librar las comunicaciones a que hubiere lugar, para hacer efectiva la misma.

HAGASE ENTREGA, igualmente, y ORDENASE EL PAGO de los Depósitos Judiciales existentes en éste, si los hubieren, a la parte demandada, en caso de que no hubiere embargo de remanentes en éste o en su defecto óbrese de conformidad con el mismo.

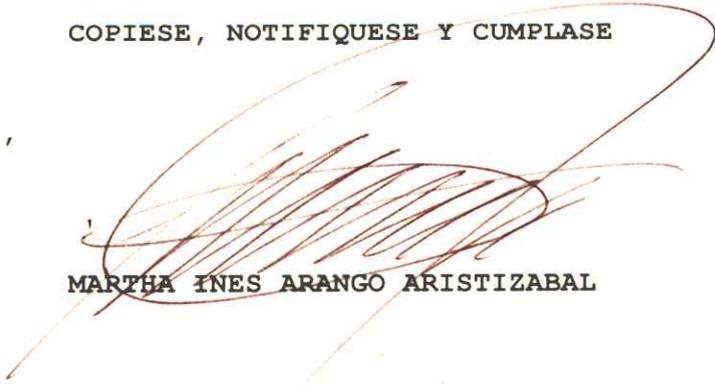
TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- **NOTIFIQUESE** esta decisión por estado, conforme a lo ordenado en el literal e, numeral 2°, del citado artículo 317; haciéndose la claridad de que contra la misma procede recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto suspensivo.

QUINTO.- Cumplido lo ordenado en esta providencia, una vez ejecutoriada la misma, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 139

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1418 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 2 DE 2022

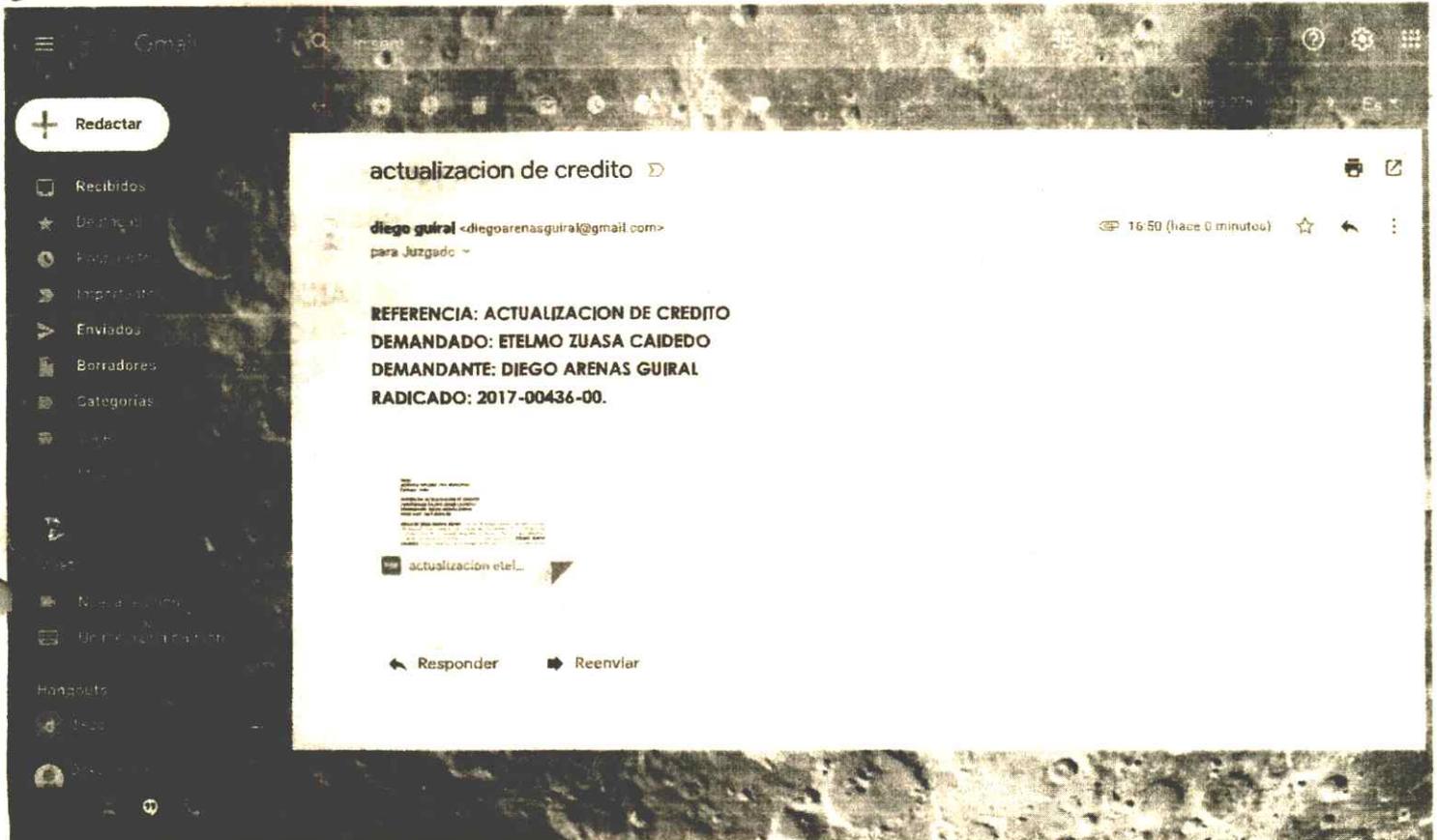
JAMES TORRES VILLA
Secretario



53

23/7/2021

actualizacion de credito - diegoarenasguiral@gmail.com - Gmail



Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago Valle

REFERENCIA: ACTUALIZACION DE CREDITO
DEMANDADO: ETELMO ZUASA CAIDEDO
DEMANDANTE: DIEGO ARENAS GUIRAL
RADICADO: 2017-00436-00.

DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con número de cedula de ciudadanía N° 16.232.473 de Cartago Valle, En mi calidad de parte actora en este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra del ejecutado **ETELMO ZUASA CAIDEDO**; hago referencia de la presentación de la liquidación de crédito conforme al art 446 del CGP.

CAPITAL LETRA DE CAMBIO (A).....\$ **2.600.00.00**

LIQUIDACIÓN APROBADA HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019...\$ **5.765.869.00**

4/12/2019	31/12/2019	27	2,0751%	2.600.000	53.953
1/01/2020	31/01/2020	31	2,0891%	2.600.000	54.317
1/02/2020	29/02/2020	29	2,1176%	2.600.000	55.058
1/03/2020	31/03/2020	31	2,1070%	2.600.000	54.782
1/04/2020	30/04/2020	30	2,0811%	2.600.000	54.109
1/05/2020	31/05/2020	31	2,0312%	2.600.000	52.811
1/06/2020	30/06/2020	30	2,0238%	2.600.000	52.619
1/07/2020	31/07/2020	31	2,0238%	2.600.000	52.619
1/08/2020	31/08/2020	31	2,0412%	2.600.000	53.071
1/09/2020	30/09/2020	30	2,0472%	2.600.000	53.227
1/10/2020	31/10/2020	30	2,0211%	2.600.000	52.549
1/11/2020	31/11/2020	31	1,9957%	2.600.000	51.888
1/12/2020	31/12/2020	31	1,9574%	2.600.000	50.892
1/01/2021	30/01/2021	30	1,9432%	2.600.000	50.523
1/02/2021	28/01/2021	28	1,9574%	2.600.000	50.892
1/03/2021	31/03/2021	31	1,9574%	2.600.000	50.892
1/04/2021	30/04/2021	30	1,9574%	2.600.000	50.892
1/05/2021	31/05/2021	31	1,9331%	2.600.000	50.261
1/06/2021	30/06/2021	30	1,9331%	2.600.000	50.261
1/07/2021	23/07/2021	23	1,9192%	3.200.000	61.414
TOTAL					1.057.030

Son UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCT

$5.765.869.00 + 1.057.030.00 = \$\$ 6.822.899.00$

Cualquier variación la aceptare sin ninguna objeción.

CAPITAL LETRA DE CAMBIO (B)..... \$ 2.600.000.00

LIQUIDACIÓN APROBADA HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019...\$ 5.708.201.00

4/12/2019	31/12/2019	27	2,0751%	2.600.000	53.953
1/01/2020	31/01/2020	31	2,0891%	2.600.000	54.317
1/02/2020	29/02/2020	29	2,1176%	2.600.000	55.058
1/03/2020	31/03/2020	31	2,1070%	2.600.000	54.782
1/04/2020	30/04/2020	30	2,0811%	2.600.000	54.109
1/05/2020	31/05/2020	31	2,0312%	2.600.000	52.811
1/06/2020	30/06/2020	30	2,0238%	2.600.000	52.619
1/07/2020	31/07/2020	31	2,0238%	2.600.000	52.619
1/08/2020	31/08/2020	31	2,0412%	2.600.000	53.071
1/09/2020	30/09/2020	30	2,0472%	2.600.000	53.227
1/10/2020	31/10/2020	30	2,0211%	2.600.000	52.549
1/11/2020	31/11/2020	31	1,9957%	2.600.000	51.888
1/12/2020	31/12/2020	31	1,9574%	2.600.000	50.892
1/01/2021	30/01/2021	30	1,9432%	2.600.000	50.523
1/02/2021	28/01/2021	28	1,9574%	2.600.000	50.892
1/03/2021	31/03/2021	31	1,9574%	2.600.000	50.892
1/04/2021	30/04/2021	30	1,9574%	2.600.000	50.892
1/05/2021	31/05/2021	31	1,9331%	2.600.000	50.261
1/06/2021	30/06/2021	30	1,9331%	2.600.000	50.261
1/07/2021	23/07/2021	23	1,9192%	3.200.000	61.414
TOTAL					1.057.030

Son UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCT

$5.708.201 + 1.057.030 = \$ 6.765.231$

TOTAL, LETRA A +LETRA B = GRAN TOTAL

6.822. 899.00

6.765. 231.00

\$...13. 588.130.00

SEÑOR JUEZ BAJO JURAMENTO DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDADA Y SU NUMERO DE TELEFONO CELULAR

señor juez

Cartago -Valle de 2021

DIEGO DE J ARENAS GUIRAL
C.C Nº 16.232.473 de Cartago Valle.

Correo electrónico: diegoarenasgiral@gmail.com

Teléfono: 3152849535

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE

RECIBIDO

FECHA Sept. 5/20 HORA _____

ENTREGADO POR Diego Arenas Guiral

C.C. _____

RADICACION 20:7-00436-00

FOLIOS 2

RECIBIDO POR _____



STON

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El término de ejecutoria del **Interlocutorio #1418 del 1 de septiembre de 2022** (fl. 55 del cuaderno 1), transcurrió durante los días 5, 6 y 7 de mismo mes y año, habiéndose formulado, en término legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN** por el propio **demandante** (ver fl. 57 ibídem).

Cartago (Valle), septiembre 8 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

